

ACUERDO No. 0088**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

QUE de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

QUE el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

QUE el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;

QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;

QUE el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;

QUE el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas define como una de las etapas del ciclo presupuestario la "Clausura y Liquidación Presupuestaria", y se dispone que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público;

QUE el inciso primero del artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año y que después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se



tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades. Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal en los términos que el Reglamento del presente Código establezca. Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas;

QUE el artículo 158 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”*;

QUE el artículo 63 numeral 1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que son obligaciones de las entidades del sector público el aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIPI;

QUE el artículo 122 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Directrices.- El Ministerio de Finanzas emitirá las directrices que contendrán las normas e instrucciones específicas para la clausura y liquidación presupuestaria, que constituye la última fase del ciclo presupuestario”*;

QUE mediante el Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: *“Emitir normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes.”*;

QUE el Ministerio de Economía y Finanzas cambiará, a partir de enero 2021, el Sistema Integrado para la Administración de las Finanzas Públicas, SINAFIP, para la gestión financiera de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado;

QUE es necesario establecer las directrices presupuestarias, contables y de tesorería, para el cierre del ejercicio fiscal 2020 de todas las entidades que conforman el Sector Público no Financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:



Art. 1.- Emitir las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2020, constantes en los Anexos Nos. 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdo Ministerial, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público no financiero, de conformidad con el sector que corresponda y en función del siguiente cronograma:

**CRONOGRAMA PARA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES
PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020**

N°	ACTIVIDADES CIERRE 2020	FECHA
1	Realizar solicitudes de avales de egresos no permanentes	Hasta el 30 de noviembre de 2020
2	Liquidar las certificaciones presupuestarias que no se van a utilizar en lo que resta del ejercicio fiscal por parte de las entidades del sector público.	Hasta el 30 de noviembre de 2020
3	Solicitar aprobación y/o modificación de techos presupuestarios plurianuales por parte de las empresas públicas y entidades del PGE	Hasta el 30 de noviembre de 2020
4	Coordinar disminuciones en proyectos financiados con endeudamiento público que no se vayan a ejecutar en el ejercicio fiscal 2020	Hasta el 30 de noviembre de 2020
5	Receptar modificaciones presupuestarias por parte de las empresas públicas	Hasta el 30 de noviembre de 2020
6	Efectuar certificaciones presupuestarias anuales y plurianuales para egresos permanentes y no permanentes.	Hasta el 30 de noviembre de 2020
7	Aprobar las cajas chicas de las Instituciones del PGE.	Hasta el 30 de noviembre de 2020
8	Validar fondos rotativos	Hasta el 30 de noviembre de 2020
9	Liquidar, rendir y reponer los fondos rotativos y cajas chicas.	Hasta el 30 de noviembre de 2020



10	Registrar y aprobar anticipos contractuales de bienes y servicios de consumo, inversión y capital	Hasta el 04 de diciembre de 2020
11	Solicitar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por ingreso de personal de nivel profesional, técnico y operativo de conformidad con la normativa vigente.	Hasta el 04 de diciembre de 2020
12	Restringir ingresos de personal para la ocupación de puestos adjetivos (nombramientos y contratos del nivel operativo), excepto para ocupar puestos del Nivel Jerárquico Superior	Hasta el 04 de diciembre de 2020
13	Revisar, regular y actualizar los registros de los servidores y trabajadores constantes en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales	Hasta el 04 de diciembre de 2020
14	Solicitar modificaciones presupuestarias para regular los ingresos, egresos permanentes y no permanentes y financiamiento.	Hasta el 04 de diciembre de 2020
15	Solicitar modificaciones presupuestarias de trasposos entre ítems de egresos permanentes y no permanentes para financiar los grupos 51 y 71 "Egresos en Personal"	Hasta el 04 de diciembre de 2020
16	Solicitar modificaciones presupuestarias de disminución con fuente 701 tanto en ingreso como en egreso	Hasta el 04 de diciembre de 2020
17	Finalizar registro de jubilados fallecidos y/o jubilados herederos que hayan recibido la pensión jubilar	Hasta el 04 de diciembre de 2020
18	Solicitar las demás reformas al distributivo de remuneraciones unificadas con excepción a las señaladas en el numeral 2 del anexo 1	Hasta el 04 de diciembre de 2020
19	Solicitar reprogramaciones financieras de egresos permanentes y no permanentes	Hasta el 04 de diciembre de 2020
20	Generar compromisos anuales en caso de contar con una certificación presupuestaria anual y/o plurianual	Hasta el 05 de diciembre de 2020
21	Ejecutar ingresos y egresos con fuente de financiamiento 998 "Anticipo de Ejercicios Anteriores"	Hasta el 11 de diciembre de 2020
22	Se liquidarán las certificaciones presupuestarias anuales que estén inmersas en procesos de contratación que no se adjudiquen	Hasta el 11 de diciembre de 2020



23	Solicitar transferencias de recursos permanentes y no permanentes adjuntado la documentación que establece el Acuerdo No. 090, aplicable a las Empresas Públicas	Hasta el 11 de diciembre de 2020
24	Las entidades financieras públicas y las entidades pertenecientes a la seguridad social enviarán los requerimientos de recursos provenientes del Presupuesto General del Estado correspondientes a aportes, contribuciones y otros requerimientos determinados por normativa	Hasta el 11 de diciembre de 2020
25	Validar fondos específicos	Hasta el 11 de diciembre de 2020
26	Cerrar mediante recaudación, aplicación al gasto o compensación, las cuentas "Por recuperación de Fondos" y "Recaudación de Fondos No Rendidos" provenientes de ajustes para cerrar fondos pendientes	Hasta el 11 de diciembre de 2020
27	Realizar las declaraciones de retenciones en la fuente de impuesto del mes de noviembre de 2020, así como declarar obligaciones tributarias en el sistema del SRI.	Hasta el 11 de diciembre de 2020
28	Registrar de forma manual los asientos contables descritos en el Anexo 4 del presente acuerdo	Hasta el 11 de diciembre 2020
29	Autorizar por parte de las entidades el pago de los anticipos contractuales de bienes y servicios de consumo, inversión y capital	Hasta el 15 de diciembre de 2020
30	Reversar los CUR presupuestarios y/o contables que no constituyen obligaciones de pago, para que no generen cuentas por pagar en el siguiente ejercicio fiscal.	Hasta el 15 de diciembre de 2020
31	Generar la nómina de décima tercera remuneración acumulada y mensual, para LOSEP, Código de Trabajo y otros regímenes laborales	Hasta el 15 de diciembre de 2020
32	Autorizar por parte de las entidades el pago de la décima tercera remuneración acumulada y mensual de diciembre (LOSEP – Código del Trabajo)	Hasta el 15 de diciembre de 2020
33	Generar la nómina de Fondos de Reserva de noviembre de 2020	Hasta el 15 de diciembre de 2020
34	Generar la nómina de remuneraciones mensuales unificadas de diciembre, así como la de décimo cuarta remuneración mensual.	Hasta el 15 de diciembre de 2020
35	Autorizar por parte de las entidades el pago de egresos en personal, nómina de diciembre de 2020 y décimo cuarta remuneración mensual y demás tipos de nómina.	Hasta el 15 de diciembre de 2020
36	Liquidar, rendir y cerrar los fondos rotativos y cajas chicas.	Hasta el 15 de diciembre de 2020



37	Liquidar y cerrar fondos para fines específicos de las instituciones del PGE.	Hasta el 15 de diciembre de 2020
38	Realizar el pago de matriculación vehicular en el eSIGEF	Hasta el 15 de diciembre de 2020
39	Autorizar el pago de los CUR presupuestarios, contables y rechazos (excepto anticipos contractuales)	Hasta el 15 de diciembre de 2020
40	Registrar y aprobar operaciones de ingresos en el eSIGEF por parte de las entidades que conforman el PGE (ingresos generados hasta el 22 de diciembre)	Hasta el 23 de diciembre de 2020
41	Notificar la suscripción del "Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional"	Hasta el 28 de diciembre de 2020
42	Cierre de herramientas informáticas de administración financiera.	24 de diciembre de 2020

Art. 2.- Las fechas de las actividades anteriormente referenciadas no aplican para aquellos pagos que se tengan que ejecutar a los jubilados por concepto de compensación por desvinculaciones pendientes de pago, así como para los procesos correspondientes a proyectos de reconstrucción por el terremoto del 16 de abril de 2016, y que son asignaciones presupuestarias que constan en el presupuesto de las entidades ejecutoras en el Programa 97 RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE ABRIL DE 2016.

Art. 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas realizará las transferencias de recursos de conformidad con las fechas establecidas para el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) y de acuerdo a lo previsto en el numeral 36 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 4.- Las directrices descritas en los Anexos Nos. 1, 3 y 4 serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y entidades públicas que realizan sus transacciones en el Sistema de Administración Financiera (e-SIGEF), a fin de que realicen el cierre del ejercicio fiscal 2020.

Art. 5.- Las directrices descritas en el Anexo No. 2 son obligatorias para las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado (PGE), y efectuarán el cierre del ejercicio fiscal 2020, observando el contenido de la normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y su base legal específica.

Art. 6.- En función de las atribuciones que tiene el ente rector de las finanzas públicas, cualquier cambio, ajuste y/o excepción de fechas se lo ejecutará bajo la autorización del Viceministro de Finanzas.



Art. 7.- La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en la normativa legal vigente.

Disposición Transitoria.- Las directrices de apertura para el ejercicio fiscal 2021, serán emitidas en el mes de diciembre mediante oficio circular dirigido a las autoridades de todas las entidades del sector público, para su aplicación.

Disposición Final. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito 27 de noviembre de 2020

Mgs. Fabián A. Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

